ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2243-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 201 del Código Penal Federal y 4 de la Ley General de Víctimas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Imponer pena de prisión cuando se usen a menores para la comisión de un delito o para formar parte de una asociación delictuosa y considerar víctimas directas del delito de corrupción de menores a niñas, niños y adolescentes empleados en la comisión de delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, en lo referente al Código Penal Federal y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17º y 20º, para Ley General de Víctimas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Decreto por el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 201 del Código Penal Federal, y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Ley General de Víctimas** **Primero.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 201.- …	**Artículo 201.** Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:
a) a **f)** …	a) … a f) …
…	[…]
No tiene correlativo	**Tratándose de los incisos d) y e) se impondrá la pena de prisión de siete a doce años, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan utilizando a menores de edad o incapaces.**
…	[…]

… … …	[…] […]
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS **Artículo 4**. … … … … … **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue: **Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. […] […] […] […] **Las niñas, niños y adolescentes que hubieran sido empleados en la comisión de delitos serán considerados víctimas directas del delito de corrupción de menores, de conformidad con la legislación penal aplicable.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR